

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

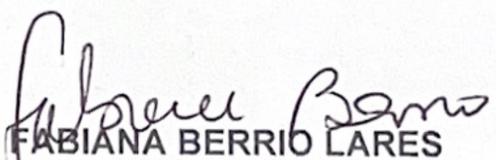
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 05/2025

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA DRAGA "LEONA" DE MATRÍCULA NO. CP08-0996 Y EL REMOLCADOR "TURBANA 1" DE CON MATRÍCULA NO. MC-08-035. RADICADO 18012025005.

PARTES: CAPITÁN, ARMADOR, PROPIETARIO DE LA DRAGA "LEONA" DE MATRÍCULA NO. CP-08-0996 Y EL REMOLCADOR "TURBANA 1" DE CON MATRÍCULA NO. MC-08-035 Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DEL URABÁ Y DEL DARIÉN ORDENA INICIAR INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA DRAGA "LEONA" DE MATRÍCULA NO. CP08-0996 Y EL REMOLCADOR "TURBANA 1" DE CON MATRÍCULA NO. MC-08-035, ADEMÁS DISPONE A PROGRAMAR EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 0900R PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 0800R Y SE DESFIJA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 1800R.


CPS **FABIANA BERRIO LARES**

Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 24 de junio de 2025

Referencia: 18012025005 Draga "Leona" – Remolcador "Turbana 1".

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo Abordaje –
AUTO DE APERTURA

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 18 de Junio del año 2025, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 18 de Junio del año 2025, suscrita por la señora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ LEZCANO identificada con cedula de ciudadanía No 39429755, en calidad de Representante Legal de la empresa SEREMPRESA, y quien señala:

"SEREMPRESA., en su calidad de armador de la Draga Leona, identificada con matrícula CP-08-0996, mediante la presente notifico y dejo constancia del accidente ocurrido el día 16 de junio de 2025, aproximadamente a las 21:10 horas, en el canal de salida al mar, sector CSAM, coordenadas 7°57'02"N 76°45'49"W., cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar sintetizamos de la siguiente manera:

La empresa en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es realizar relimpia de dragado en el río León, desde el pasado primero (1) de junio de 2025, es decir hacía dieciocho (18) días continuos e ininterrumpidos, a través de la Draga Leona se encontraba realizando la operación de dragado en el lugar antes mencionado, para lo cual, el área estaba debidamente señalizada conforme a lo exigido (luces de mástil, señales reglamentarias, marcación de la vía navegable, entre otros), y su posición fue notificada previamente a torre de control de tráfico marítimo – Guardacostas – DIMAR (radicado # 182025100797), a las comercializadoras y empresas que transitan por el canal navegable.

El incidente consistió en que el remolcador Turbana 1 de la comercializadora C.I. Unibán S.A., cuando venía saliendo con un convoy por el río León colisionó la Draga Leona. Como consecuencia de la colisión, se presentó la ruptura del puntal de babor, el cual colapsó sobre el techo de la superestructura y causó lesiones al señor Robinson Rivera Soto, maquinista de la embarcación, quien resultó aparentemente golpeado en la cabeza, quedando inconsciente. La tripulación procedió de inmediato con la evacuación del accidentado hacia la clínica Panamericana, notificó a las autoridades competentes y al DPA y, a realizar la evaluación de daños en la draga. No se presentó vía de agua. El remolcador Turbana 1 traía un convoy compuesto por tres unidades con rumbo a zona de

fondeo Alpha, y al parecer, previamente había colisionado con un poste cerca de la comunidad de puerto Girón. La Draga Leona y su tripulación actuaron conforme a las normas de seguridad y navegación, a la cédula de emergencia, por ello, ninguna de sus conductas o actuaciones puede ser calificada como causa directa o indirecta de la ocurrencia del accidente. Mediante esta notificación informamos de lo sucedido, la forma cómo ocurrió el accidente, sin que ello obste o sea un impedimento que podamos complementar o ampliar la información que necesite, así como de aportar pruebas y documentos adicionales durante el proceso de investigación respectivo. Quedamos atentos a las instrucciones y recomendaciones que esa Capitanía considere pertinentes”.

CONSIDERACIONES

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución MSC 255 (84) de la Organización Marítima Internacional - OMI, esta Capitanía de Puerto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- INICIAR Investigación de carácter Jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO Abordaje entre la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. MC-08-035, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; y en tal virtud.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por Siniestro Marítimo al Propietario **PROMOTORA BANANERA S.A** NIT 890933326-9 y Armador **BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABÁ S.A.S** NIT 800073922-0 de la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Propietario y/o Armador **UNIBAN SERVICIOS S.A** NIT 901343976-3 Del Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035**, así como a los Capitanes de los mimos una vez sean plenamente identificados.

PARAGRAFO. Vincúlese a las demás partes y personas que sean necesarias para el esclarecimiento del presente siniestro.

ARTÍCULO 3°.- CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública a los Capitanes de la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035**; solicitando a los Propietarios y/o Armadores de estas notificarles la presente citación; quienes serán oídos en declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañado de apoderado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién no autorizar zarpe a la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y

el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035**, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 72.

ARTÍCULO 6°.- DESIGNESE al señor **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.967, perito Marítimo de Navegación clase A para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, así como los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo la referencia, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:

- a. Descripción de la materia objeto de estudio,
- b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
- c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
- d. Condiciones de navegabilidad de la nave,
- e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
- f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,
- g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
- h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
- i. Posibles causas del siniestro marítimo,
- j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,
- k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,
- l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,
- m. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
- n. Las conclusiones,
- o. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 7°.- ALLEGUESE AL EXPEDIENTE acta de protesta de fecha 18 de Junio del año 2025, suscrita por la señora **ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ LEZCANO** identificada con cedula de ciudadanía No 39429755, en calidad de Representante Legal de la empresa **SEREMPRESA**.

ARTÍCULO 8°.- SOLICÍTESE al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién lo siguiente:

- Copia del zarpe junto con la lista de tripulantes, solicitados por la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035** para el día 16 de junio del 2025, o del último que se tenga registro.
- Copia de la licencia de navegación acuerdo zarpe solicitado, de los Capitanes de las embarcaciones Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035** para el día 16 de junio del 2025.
- Los Certificados estatutarios de la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035** expedidos por la Autoridad Marítima. Ténganse como prueba.
- Copia de la resolución por medio del cual se autoriza prestar el servicio público a la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035**.
- Informe de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de los hechos que dieron inicio a la presente investigación, allegando a su vez ubicación georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 9°.- REQUERIR a la Estación Primaria de Guardacostas del Urabá, para que informe si tenía conocimiento de los hechos por los cuales se dio inicio a la presente investigación Jurisdiccional. De ser afirmativa la anterior situación, se sirvan indicar cual fue el procedimiento surtido.

ARTÍCULO 10°.- SOLICITAR al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el estado de meteorológicos para el día 16 de junio de 2025, cerca de las 21:10 horas, para la hoya hidrográfica del río León del Rio León, ubicada en el Golfo de Urabá.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITAR al centro hospitalario que atendió la emergencia del día 16 de Junio del año 2025, en relación con los hechos hoy investigados copia de la histórica clínica o epicrisis del herido, una vez se tenga plena identificación de este.

ARTÍCULO 12°.- FÍJESE diligencia para el día cuatro (04) de Julio del año 2025, a las 09:00 horas para realizar la primera de audiencia de la que trata el Artículo 37 del Decreto. 2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al Capitán, tripulación y Armador de la Draga **LEONA** de matrícula No. **CP08-0996**, y el Remolcador **TURBANA 1** identificada con matrícula No. **MC-08-035**, y demás personas interesadas que se constituyan como parte dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.

A esta audiencia deberán asistir acompañados de apoderado, así como el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

ARTÍCULO 13°.- PRACTÍQUENSE todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.